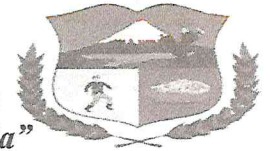




**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas**  
*“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 571-2026-DG-DISA APURIMAC II.  
Andahuaylas, 26 JUN. 2026

**VISTOS:** El Memorandum N° 2251-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 12 de junio del 2026, proveniente del Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, sobre la Conformación de los equipos de Respuesta para la Investigación, control de brotes, epidemias y otros eventos de importancia para la Salud Pública (EVISAP) de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para el periodo 2026, en mérito al Informe N° 064-2026-DE-DISA APURIMAC II-AND., y;

### CONSIDERANDO:

Que, en los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, prescriben que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, siendo el Estado el que determina la política nacional de salud, normando y supervisando la aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, de acuerdo a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 76° de la referida Ley establecen que la Autoridad de Salud a nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes; así mismo, tiene la potestad de promover y coordinar con personas e instituciones públicas o privadas la realización de actividades en el campo epidemiológico sanitario;

Que, el artículo 77° de la misma Ley dispone que, la Autoridad de Salud competente es responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 388-2023/MINSA, se aprobó la Directiva Sanitaria N° 151-MINSA/CDC-2023 " Directiva Sanitaria para la organización y funcionamiento de los equipos de respuesta rápida para la investigación y control de brotes, epidemias y otros eventos de importancia para la salud pública (ERR-BROTOS)" que tiene como finalidad contribuir a la reducción de la morbilidad y mortalidad frente a brotes, epidemias y otros eventos de importancia para la salud pública (EVISAP) a través de la respuesta oportuna y articulada del sector salud;

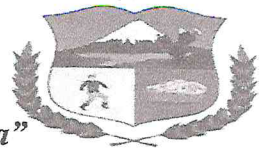
Que, mediante el Informe N° 064-2026 DE/DISA APURIMAC II-AND, de fecha 09 de junio del 2026, la Directora (e) de Epidemiología, solicita la emisión de la Resolución de Conformación de los Equipos de Respuesta para la Investigación de Brotes, Epidemias y otros eventos de importancia para la Salud Pública, el cual tiene como objetivo general establecer la estructura organizada y el marco funcional de los Equipos de Respuesta Rápida (ERR) en el ámbito de la DISA II, y sus micro redes para asegurar intervenciones sanitarias inmediatas y articuladas;

Que, en mérito de lo establecido precedentemente corresponde emitir acto resolutorio que disponga la Conformación de los equipos de Respuesta para la Investigación, control de brotes, epidemias y otros eventos de importancia para la Salud Pública (EVISAP) de la Dirección





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



## RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 571-2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 26 JUN. 2026

de Salud Apurímac II – Andahuaylas, correspondiente al año 2026, a fin de continuar con el desarrollo de las actividades programadas por esta Dirección de Salud;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial Nº 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR**, los Equipos de Respuesta para la Investigación, Control de Brotes, Epidemias y otros eventos de importancia para la Salud Pública (EVISAP) de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, periodo 2026; cuya conformación es conforme al siguiente detalle:

#### EQUIPO DE RESPUESTA DISA APURIMAC II:

- Un representante de la Dirección de Epidemiología.
- Un representante de la Red de Laboratorio.
- Un representante de Atención Integral de Salud.
- Un representante de la Dirección de Saneamiento Ambiental.
- Un representante de la Dirección de Promoción de la Salud.
- Un representante de Oficina de Comunicaciones.
- Y otros profesionales de acuerdo al evento, magnitud y capacidad de respuesta ante el brote, epidemia o EVISAP.

#### EQUIPO DE RESPUESTA MICROREDES:

MR. ANDARAPA, PACUCHA, SAN JERÓNIMO, KISHUARA, TALAVERA, HUANCARAY, SANTA MARIA DE CHICMO, PAMPACHIRI, HUANCABAMBA, TURPO Y C. S. ANDAHUAYLAS.

- Responsable de Epidemiología / vigilancia Epidemiológica
- Responsable de Laboratorio
- Responsable de Servicio de Medicina
- Responsable de Saneamiento Ambiental
- Responsable de Promoción de la Salud
- Y otros responsables de otras estrategias o etapas de vida de acuerdo al evento, magnitud y capacidad de respuesta ante el brote, epidemia o EVISAP.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, al Comité conformado en el artículo primero, el cumplimiento obligatorio de los dispositivos legales vigentes de la materia, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a los interesados, Oficinas y Direcciones Ejecutivas Competentes, para conocimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.e.  
D.G.  
D.Ejec.  
Interesado  
Archibkqm



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mag. Crispín Barrial Luján  
DIRECTOR GENERAL